

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-361
DEMANDANTE : CLARA INES CUERVO MONDRAGON
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de Colpensiones no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

'EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **3 al 6**
- La demandada **COLFONDOS S.A.**, se allana a la demanda

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora CLARA INES CUERVO MONDRAGON realizado a la sociedad AFP COLFONDOS S.A., En agosto de 2000. En consecuencia se determinará si la sociedad AFP COLFONDOS S.A., debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales e intereses y rendimientos, costas procesales.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 15 al 31 del expediente, relacionadas a folio 9

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 56 del expediente, relacionadas a folio 55
- **INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora CLARA INES CUERVO MONDRAGON.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

No solicitó pruebas

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora CLARA INES CUERVO MONDRAGON a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A., realizada en agosto de 2000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad COLFONDOS S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada CLARA INES CUERVO MONDRAGON, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES, a favor de la señora CLARA INES CUERVO MONDRAGON, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: si la presente decisión es apelada o no, remítase al Tribunal Superior de Bogota – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

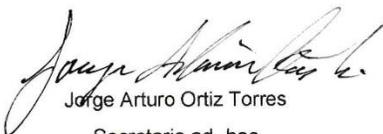
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por el apoderado de COLPENSIONES se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc